

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00565 00

Atendiendo lo solicitado en los memoriales allegados al expediente por el promotor designado a la sociedad VIVEKA S.A.S., se evidenció que la Superintendencia de Sociedades admitió por auto No. 460-005262 del 28 de mayo de 2020 el proceso de reorganización de dicha sociedad quien fue convocada como demandada en este asunto.

En consecuencia y teniendo en cuenta que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización -28 de mayo de 2020, no podía admitirse, ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor beneficiado por el proceso de reorganización, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

PRIMERO: Declarar de plano la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el 16 de julio de 2021, inclusive, únicamente con respecto de las actuaciones adelantadas en contra de la sociedad VIVEKA S.A.S., en reorganización, por configurarse los supuestos de que trata el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Negar la orden de pago solicitada únicamente respecto de la sociedad VIVEKA S.A.S., en reorganización de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto únicamente respecto de la sociedad VIVEKA S.A.S., y PÓNGANSE a disposición los bienes desembargados

a órdenes de la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización que cursa en esa Dependencia.

CUARTO: Ordenar la conversión inmediata de la totalidad de los depósitos judiciales consignados al proceso de la referencia respecto de la sociedad VIVEKA S.A.S., con destino a la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización que cursa en esa Dependencia.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este asunto indique, si prescinde de cobrar su crédito en contra de los demandados UNIÓN TEMPORAL CIP VIVEKA, CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS – CIP S.A.S (Ley 1116/06, art. 70); y por otro, si usted como acreedor se hizo o no parte dentro del proceso de reorganización que cursa en la Superintendencia de Sociedades respecto de las acreencias aquí cobradas y si en virtud de las mismas, ya se celebró algún acuerdo de pago.

SEXTO: Precisar la presente actuación ejecutiva continua vigente respecto a los demandados UNIÓN TEMPORAL CIP VIVEKA, CONSULTORÍAS INVERSIONES Y PROYECTOS – CIP S.A.S., no obstante, previo a continuar cualquier actuación en este asunto, se torna indispensable que el acreedor cumpla con lo solicitado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día tres (3) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a76a9712f81ef15244cd375c1681a57fec716c212d1e3c8dc96080d99ea8241**

Documento generado en 02/03/2022 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>